

ESTATUTOS DE CARITAS DIOCESANA DE OURENSE

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 1

Cáritas Diocesana de Ourense es una asociación pública con personalidad jurídica, canónica (cf. c. 114), por su erección por el Obispo de la Diócesis de veintidós de diciembre de 1.962 conforme a Derecho Canónico y personalidad civil de acuerdo al Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1959, acreditada por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 000693.

Su domicilio fiscal y sede actual está en la Plaza del Obispo Cesáreo, s/n, con el código postal 32005 de Ourense.

Es, en la Iglesia Diocesana, el organismo oficial para promover la acción socio-caritativa y la comunicación cristiana de bienes. Por su propia naturaleza es una entidad sin ánimo de lucro

Artículo 2

Cáritas Diocesana se rige por los presentes Estatutos, la legislación general de la Iglesia Católica y la diocesana, teniendo en cuenta las leyes civiles que le afecten por su actividad a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 3

Cáritas Diocesana está constituida por:

- a) Todas las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.
- b) Las Asociaciones e Instituciones eclesiales de Acción caritativa y social que libre y voluntariamente decidan asociarse, sean admitidas como tales por la Asamblea Diocesana y carezcan de personalidad jurídica propia.

Artículo 4

Solamente pueden ostentar la representación de Cáritas Diocesana en sus diferentes niveles las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos.

Artículo 5

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española que es la Confederación de todas las Cáritas Diocesanas del territorio español.

CAPITULO II

DE LA FINALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 6

Cáritas Diocesana tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis de Ourense, a través de todos sus niveles, órganos y miembros. Para ello promoverá y coordinará la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y ayudará a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, preferentemente de las más empobrecidas, mediante el desarrollo de diferentes programas de acción social.

Artículo 7

Son fines propios de Cáritas para el cumplimiento de sus objetivos:

- a) Difundir el espíritu de caridad evangélica y justicia social, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia.
- b) Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de las personas empobrecidas, y cooperar, con los organismos provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales de asistencia y acción social y cooperación al desarrollo, así como con las Entidades de acción socio-caritativa de otras confesiones.

- c) Estudiar los problemas que plantea la pobreza en la Diócesis de Ourense, investigar sus causas y promover, animar y urgir soluciones de conformidad con los criterios establecidos por la Doctrina Social de la Iglesia, conforme a la dignidad de la persona humana y a la justicia social, ejerciendo la denuncia profética.
- d) Desarrollar acciones de acogida y atención, a través de programas y proyectos de inclusión social destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad, tales como, familias, menores, jóvenes, mujeres, minorías étnicas, drogodependientes, mayores, personas sin hogar, inmigrantes, reclusos y especialmente a los últimos y no atendidos; así como a las personas en riesgo de exclusión o dificultad social.
- e) Promover y coordinar la creación y funcionamiento de nuevas Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, de acuerdo con los Párrocos, Arciprestes, y contribuir al desarrollo funcional de sus miembros.
- f) Coordinar y promover la acción de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, y de las Asociaciones e Instituciones de acción caritativa y social, y promover la comunicación cristiana de bienes entre ellas, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de unidad y de caridad.
- g) Participar en los esfuerzos de las personas empobrecidas, para mejorar sus condiciones de vida y tratar de despertar y fomentar sus iniciativas y aspiraciones.
- h) En caso de emergencia, así como en las ocasiones que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinar las actividades de sus miembros para ejecutar las necesarias tareas de urgencia.
- i) Cooperar al desarrollo de los pueblos mediante programas de cooperación internacional.

CAPITULO III

DEL VOLUNTARIADO EN CÁRITAS

Artículo 8

La acción de Cáritas se desarrolla fundamentalmente por personas voluntarias, que como animadores de la acción socio caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable prestan su servicio en favor de los más pobres.

Al trabajo de Cáritas tienen acceso todo tipo de personas sin discriminación alguna como colaboradores -voluntarios, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cada momento los criterios de selección, formación y adecuación de cada persona a la tarea.

Artículo 9

I. El voluntario en Cáritas:

- a) Es una persona sensibilizada hacia lo social, que vive la caridad como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos.
- b) Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la comunidad.
- c) Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a si mismas.
- d) Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.
- e) Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y a su preparación.
- f) Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción, para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- g) Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros agentes sociales.
- h) Su acción es educativa y promotora de cambio social descubriendo, afrontando y denunciando disfunciones sociales.

2. Derechos y deberes:

Derechos de los voluntarios.

- a) Ser miembro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con estos Estatutos y los criterios de la Institución.
- b) Ser bien acogido, apoyado e informado sobre la Institución.
- c) Ser formado adecuadamente para las tareas que va a realizar y para un mayor crecimiento personal y social.
- d) Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
- e) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos.
- f) Ser acompañado en la actividad por la cobertura de profesionales y técnicos en el trabajo social.
- g) Estar asegurado contra posibles riesgos al realizar la tarea.
- h) Que le sea respetado su compromiso de dedicación con respecto al tiempo ofrecido.
- i) Que la actividad no le resulte gravosa al voluntario cubriendo aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.
- j) Los datos personales de las personas voluntarias serán tratados de manera confidencial de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos y se utilizarán solamente para la finalidad de la acción de Cáritas.
- k) El voluntario estará debidamente acreditado para el desarrollo de sus tareas.

Deberes de los voluntarios:

- a) Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas.
- b) Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera necesario.
- c) Ser solidario y responsable en virtud de lo establecido en el Código Ético de entidades de voluntariado, suscrito por Caritas Española.
- d) Cumplir con diligencia y de forma organizada los compromisos adquiridos.
- e) Disponerse a trabajar en equipo coordinadamente con los otros agentes de la Acción Social.
- f) Actuar en forma no partidista ni impositiva.

- g) Dar carácter de confidencialidad a toda la información recibida en la realización de sus tareas como voluntario.
- h) Retirarse de la institución cuando no comparta sus finalidades o afecte al normal desarrollo establecido por la dirección de Cáritas.
- i) Respetar los derechos de los beneficiarios en su actividad.
- j) Participar en las actividades formativas establecidas por la organización.

Artículo 10

De la relación Cáritas -voluntario

La incorporación a la Institución es gradual, a medida que el voluntario va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

Por razones de trabajo, el voluntario se inserta en la estructura de la Organización y se relaciona con:

- la Dirección de Cáritas (a nivel diocesano y parroquial)
- el responsable del proyecto en el que colabora.

La evaluación periódica de su trabajo la hará con el equipo o personal del servicio en el que toma parte.

De acuerdo con las posibilidades de las personas que ofrecen su tiempo, se fijará la modalidad de la colaboración, en términos de duración en el curso y horario semanal.

Los técnicos de Acción Social, así como el resto del personal de la institución, prestarán al voluntario el apoyo necesario para el desempeño de su tarea, tanto en el aspecto humano como técnico. Cáritas entiende que la relación entre ambos es de complementariedad.

La relación entre institución y voluntario no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntario lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza. Sin embargo, son aceptables otro tipo de contraprestaciones, como la formación, integración en el equipo de trabajo, corresponsabilización, etc.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA

SEÑOR OBISPO

Artículo 11

Corresponde al Obispo la superior dirección de Cáritas Diocesana.

Artículo 12

Son funciones propias del Obispo:

- 1) Animar la acción caritativo-social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, y para la mejor inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- 2) Aprobar y reformar los Estatutos por los que se rige el funcionamiento de Cáritas Diocesana, y cuantos reglamentos lo desarrollen, a propuesta de la Asamblea Diocesana.
- 3) Nombrar al Delegado Diocesano, al Director Diocesano y al Secretario General.
- 5) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.

DELEGADO DIOCESANO

Artículo 13

El Delegado Diocesano representa al Obispo en todos los órganos de Cáritas Diocesana y en los diferentes niveles de la Institución, promoviendo el sentido de Diócesis y el espíritu comunitario y de comunicación cristiana de bienes, en el desempeño de las funciones que le asignan los presentes Estatutos.

Artículo 14

El Delegado Diocesano es nombrado directamente por el Obispo de la Diócesis. La duración y revocación del cargo será la que el Obispo determine en su momento.

Artículo 15

Son funciones propias del Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa las siguientes:

- 1) Asistir y presidir, con voz y voto, los órganos de gobierno de Cáritas, en nombre y representación del Obispo, y en ausencia de éste, la Asamblea Diocesana, inspirando las directrices y criterios que hayan de regir, para su mejor desarrollo, la acción de Cáritas Diocesana.
- 2) Informar al Obispo de todas las actividades que lleve a cabo Cáritas Diocesana.
- 3) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
- 4) Velar por la integración de la acción caritativa y social que promueve y coordina Cáritas en la pastoral general de la Diócesis, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario.
- 5) Impulsar, con el Director, la coordinación de Cáritas Diocesana con las Asociaciones, Instituciones y grupos eclesiales que operen en el campo de la acción caritativa y social en la Diócesis.
- 6) Animar, con el Director, según los acuerdos y criterios adoptados en la Asamblea General, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales y de las Asociaciones e instituciones de acción caritativo-social que promueven la comunicación cristiana de bienes.
- 7) Promover y potenciar, con el Director, la formación de las personas que colaboran en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 16

Cáritas Diocesana estará regida por los siguientes órganos:

- La Asamblea Diocesana
- El Consejo Diocesano
- Equipo Directivo

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 17

La Asamblea Diocesana de Cáritas, presidida por el Obispo o por su Delegado, es el órgano supremo de gobierno de Cáritas Diocesana, la máxima expresión de Cáritas reunida para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis.

Artículo 18

Son miembros de pleno derecho de la Asamblea Diocesana, con voz y voto:

- a) Los miembros del Consejo Diocesano
- b) Las Cáritas Parroquiales
- c) Las Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos con misión caritativa y social, que se hayan federado en Cáritas

Los miembros de los apartados b), c) estarán representados por su Director o persona de la institución en quien delegue por escrito.

Artículo 19

Son funciones propias de la Asamblea de Cáritas Diocesana:

- 1) Establecer los criterios de los presupuestos, proponer los programas de acción comunes, y las orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas Diocesana.
- 2) Establecer los criterios para la concesión de ayudas a los miembros asociados encaminados a financiar sus programas comunes de actividades.
- 3) Admitir nuevos miembros asociados de Cáritas Diocesana.
- 4) Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, el desarrollo reglamentario o funcional de estos Estatutos, así como proponer su posible modificación.
- 5) Cualquier otra función que no esté expresamente reservada a otros órganos de la Institución por estos Estatutos.

Artículo 20

Con la presidencia del Obispo o su Delegado, dirigirá o moderará las sesiones de la Asamblea el Director Diocesano, y actuará de Secretario el Secretario General.

Artículo 21

21 a. La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá cada tres años con carácter ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario, cuántas veces sea necesario, por el Secretario General de conformidad con el Director a instancia del Consejo Diocesano.

21 b. La convocatoria de la Asamblea la realizará el Secretario General, con un mínimo de antelación de un mes, si fuera ordinaria y, al menos, 15 días, si fuera extraordinaria. En la convocatoria se detallará el orden del día correspondiente.

21 c. El Director Diocesano como Moderador de la Asamblea someterá a votación aquellos asuntos que lo requieran por su inclusión en estos Estatutos o/y en el Orden del Día. Sólo podrán tratarse en la Asamblea los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que por la naturaleza del mismo y su carácter de urgencia así lo acuerden la mayoría de los asistentes.

21 d. Las elecciones y la toma de acuerdos se realizarán según lo dispuesto en el C.119.

21 f. Las decisiones de la Asamblea aprobadas por el Obispo son vinculantes para todos los miembros de Cáritas en todos sus niveles.

Los acuerdos no pueden ser impugnados después de 30 días de ser aprobados.

EL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 22

El Consejo Diocesano es el órgano que, corporativamente, ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana ejecutando las decisiones de la Asamblea Diocesana

Artículo 23

El Consejo Diocesano estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Miembros natos:

El Delegado Diocesano, como presidente del Consejo

El Director Diocesano

El Secretario General

El Administrador

b) Miembros electos:

Un representante de Cáritas de cada Arciprestazgo.

Un representante por cada una de las Asociaciones, Instituciones eclesiales de acción caritativa y social asociadas en Cáritas Diocesana de Ourense

Artículo 24

Duración:

a) Los miembros natos pertenecen al Consejo mientras permanezcan en el cargo para el que fueron elegidos. Si cesaren en su cargo durante el periodo de vigencia del Consejo, les sustituirá automáticamente quien les suceda en el mismo.

b) Los miembros elegidos son miembros del Consejo por un periodo de cuatro años, prorrogables sólo por otros cuatro consecutivos. Dejan de ser miembros al cesar en la condición para la que se les eligió, o por renuncia aceptada por el Delegado Diocesano. Deberán ser sustituidos por otro miembro designado en una elección por el órgano que en cada caso compete.

Artículo 25

Son funciones propias del Consejo Diocesano de Cáritas:

1) Concretar, para su aplicación, las decisiones de la Asamblea Diocesana, hacer el seguimiento y garantizar su cumplimiento.

2) Aprobar para su presentación al Obispo, dentro de los seis primeros meses de cada año, las cuentas anuales, memoria anual de actividades, así como la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 26

El Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá una vez al año con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario por el Obispo o por el Director Diocesano cuando lo consideren necesario o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Secretario General, con la conformidad del Obispo o del Delegado Diocesano, y con el Visto Bueno del Director, con un mínimo de antelación no menor a quince días.

Artículo 27

Las elecciones y la toma de acuerdos se realizarán según lo dispuesto en c. 119.

EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 28

El Equipo Directivo de Cáritas es el órgano gestor de la Institución.

Artículo 29

El Equipo Directivo Diocesano estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Delegado Diocesano
- b) El Director Diocesano
- c) El Secretario General
- d) El Administrador
- e) EL responsable de Programas de Cáritas Diocesana, que acudirá a las reuniones con voz, pero sin voto
- f) Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones otras personas que, en razón de los temas a tratar, sean consideradas necesarias por los anteriores, con voz, pero sin voto.

Artículo 30

Son funciones propias del Equipo Directivo Diocesano:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo Diocesano, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por el mismo
2. Preparar el Orden del Día del Consejo Diocesano y de la Asamblea Diocesana
3. Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas
4. Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación del personal y de los servicios de Cáritas
5. Elaborar el presupuesto de cada ejercicio para su aprobación por el Obispo
6. Tomar las decisiones que estime convenientes para promover las actividades de Cáritas Diocesana, siguiendo los criterios establecidos por el Obispo Diocesano, la Asamblea Diocesana y el Consejo Diocesano, pudiendo con plenitud de capacidad jurídica, efectuar los siguientes actos:

a.- Acordar la inversión, disposición y administración de fondos de la Entidad; solicitar de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, provincias o Municipio, subvenciones, préstamos y ayudas de todas clases, con las condiciones que para las mismas estén establecidas; conceder ayudas para la creación de puestos de trabajo a fondo perdido o con la obligación de devolución sin interés alguno; otorgar, realizar, conceder y aceptar compraventas, donaciones, hipotecas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente hipotecas, usufructos, servidumbres, comunidades de toda clase, y propiedades horizontales.

b.- Intervenir en herencias, repudiarlas, aceptarlas simplemente o a beneficio de inventario; solicitar copias de testamentos o declaraciones de herederos, según el caso; certificaciones de todas las clases; nombrar peritos y contadores; aprobar o impugnar inventarios y avalúos; practicar por si mismo o designar personas que lleven a cabo las oportunas operaciones divisorias; aceptar y realizar adjudicaciones parciales, otorgar las escrituras o comparecer ante el Tribunal competente a prestar su conformidad a las mismas, impugnándolas si las cree lesivas; admitir los bienes que se le adjudiquen en pago o para pago, transigir diferencias; abonar o percibir cantidades por exceso o defecto de adjudicación, estipulando plazo y condiciones para dicho abono; satisfacer deudas, impuestos y gastos legítimos; firmar declaraciones juradas y practicar cuanto proceda hasta la terminación de las operaciones particionales; tomar posesión de los bienes e inscribir los mismos en los Registros de Propiedad correspondientes.

c.- Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio excepto los que exijan autorización especial o sean indelegables y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren

d.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiera alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada propietario, incluso en operaciones de crédito; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; concertar y formalizar toda clase de operaciones de leasing, renting y factoring; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; hacer y recibir préstamos por el plazo, interés y demás condiciones que estipule, y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

7.- Elevar al Consejo Diocesano las propuestas que estime conveniente y que considere que deben ser resueltas por este órgano, así como darle cuenta de las disposiciones que haya adoptado de acuerdo con los presentes estatutos y que deban ser conocidas por dicho Consejo.

8.- Solicitar del Consejo el asesoramiento en cuestiones que la Junta Directiva considere de dificultosa resolución.

9.- Determinar y modificar la estructura interna y organizativa de la Entidad, creando y suprimiendo dependencias, aprobando y modificando la plantilla de empleados, creando y suprimiendo cargos, fijando facultades y atribuciones que no estén específicamente concedidas en estos Estatutos, señalando sueldos y gratificaciones al personal de la plantilla y resolviendo, según criterio, los problemas y dificultades que puedan surgir en la Organización y conducta del personal de la Entidad.

10.- Cualesquiera otras no enumeradas que sean como consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno y administración de la Entidad

Artículo 31

El Equipo Directivo Diocesano se reunirá quincenalmente y cuantas veces lo solicite cualquiera de sus miembros.

EL DIRECTOR DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 32

El Director de Cáritas Diocesana ostenta la representación legal de Cáritas ante todos los organismos públicos y privados. Es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones del Consejo Diocesano.

Le corresponde dirigir Cáritas de acuerdo con las líneas pastorales de la Diócesis, en comunión con el Obispo, y, por tanto, en estrecha colaboración con el Delegado Diocesano.

Es nombrado por el Obispo por un periodo de cinco años prorrogable por períodos iguales, hasta un máximo de dos.

Artículo 33

Son funciones específicas del director:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano
- 2) Dirigir las reuniones de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Equipo Directivo
- 3) Impulsar y coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis impulsando, junto con el Delegado el desarrollo institucional de Cáritas
- 4) Impulsar las campañas y el desarrollo de los programas, proyectos y servicios dependientes de Cáritas
- 5) Promover y potenciar, con el Delegado, la incorporación y formación de las personas que colaboran en los programas y servicios de Cáritas
- 6) Contratar y cesar al personal profesional de Cáritas con arreglo a la Legislación Laboral.

7) Dirigir, junto con el Secretario General, la gestión financiera y patrimonial. Abrir cuentas de cualquier tipo y realizar todo tipo de operaciones bancarias con la firma mancomunada del Secretario General y/o Delegado Diocesano. Velar por la adecuada gestión de los recursos humanos y económicos.

8) Defender los bienes y derechos de Cáritas en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes para pleitos.

9) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, el Consejo y el equipo directivo de Cáritas Diocesana de Ourense.

En caso de necesidad, ausencia o enfermedad, el Delegado Diocesano asume las funciones del Director Diocesano.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34

El Secretario General de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo a propuesta del Director por un periodo de cinco años prorrogable por periodos iguales, hasta un máximo de dos.

Artículo 35

El Secretario General tiene como funciones:

1) Actuar como Secretario en las Asambleas, reuniones del Consejo Diocesano y del Equipo Directivo, levantando las actas de cada reunión.

2) Ejecutar las tareas que le son confiadas por los órganos de la Institución previstos en estos Estatutos.

3) Mantener actualizada la relación de voluntarios de Cáritas.

4) Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a Cáritas, con el Visto Bueno del Director.

5) Velar y controlar la recepción y envío de la correspondencia oficial y su distribución.

6) Ordenar debidamente y guardar documentos y escritos de Cáritas correspondientes a su función.

7) Coordinar los distintos Departamentos de Cáritas Diocesana

8) Gestionar los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, informando al Director.

- 9) La elaboración de la Memoria de actividades de Cáritas.
- 10) Velar por el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana.
- 11) Las funciones que le delegue o encomiende el Director.
- 12) Supervisar el funcionamiento de los programas con el coordinador de los mismos (si lo hubiere), o en su caso con los responsables directos de los mismos.
- 13) Firmar con el visto bueno del Director, las órdenes de pago según la normativa interna y la normativa diocesana.
- 16) Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas se asegure por los modos civilmente válidos.
- 18) Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.

EL ADMINISTRADOR

Artículo 36

El Administrador de Cáritas Diocesana es nombrado por el Director a propuesta la Junta Directiva por un periodo de cinco años prorrogable por períodos iguales, hasta un máximo de dos.

Artículo 37

El Administrador tiene como funciones:

- 1.- Formular las cuentas anuales
- 2.- Llevar la contabilidad de Cáritas Diocesana
- 3.- Administrar los bienes de Cáritas Diocesana
- 4.- Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes
- 5- Confeccionar y suscribir, con el Visto Bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Administración, y otro se enviará a la Curia Diocesana. El Administrador anotará y comunicará cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283)
- 6.- Custodiar los documentos contables de la entidad

Artículo 38

Estando vacante el cargo de Administrador, asumirá sus funciones el Secretario general de la Entidad.

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 39

a) Todos los cargos unipersonales cesan en sus funciones:

1. Por finalizar el plazo para el que fue nombrado, no produciendo efecto hasta el momento en que la autoridad que lo nombró lo notifique por escrito
2. Por dimisión propia, aceptada por el Obispo

b) Los cargos directivos de representación de la entidad (Delegado Diocesano, Director Diocesano, Secretario General, Administrador y miembros del Consejo Diocesano), no son remunerables. No obstante, podrá haber cargos directivos remunerados, pero dicha remuneración la percibirán como trabajadores de la entidad en el puesto para el que hayan sido contratados, nunca como miembros del cargo de representación que ostenten en la entidad.

CAPITULO VI

EL REGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 37

1.-Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (cf. c. 1255)

2.-Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos (cf. c. 1257); se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

3.1. Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.

3.2. Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

4. Los recursos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

4.1. Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones, y en general cualquier ingreso de origen privado o público, que se destine a Cáritas para la consecución de sus fines.

4.2. Las aportaciones de los socios y de los donantes.

4.3. Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas Parroquiales y demás miembros federados

Artículo 38

Cáritas funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

El Administrador, formulará las cuentas anuales y realizará el presupuesto, con la colaboración de los responsables de áreas-programas, al cual corresponde controlar y dirigir la contabilidad y las cuentas de administración.

Cáritas preparará las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial para las Entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación en vigor que le resulta de aplicación, de tal manera, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

Tanto los presupuestos como las cuentas anuales se presentarán al Consejo Diocesano para su aprobación.

Toda disposición de fondos de la entidad deberá contar con la firma mancomunada de dos cualesquiera de las siguientes personas: Director, Delegado Diocesano y Secretario-General.

Artículo 39

La administración se regirá según lo establecido en la legislación universal y en la de la Conferencia Episcopal Española. Se tendrá en cuenta la normativa que esté en vigor en la Diócesis para todas las personas jurídicas públicas.

Artículo 41

La responsabilidad del área de Económica - Administrativa, será del Administrador y sus funciones están determinadas en el Art. 37.

Artículo 42

A los efectos de lo dispuesto en el libro V del Código de Derecho Canónico

1.-Se consideran actos de Administración Ordinaria:

1.1. Los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.

1.2. La administración ordinaria se realiza siguiendo lo dispuesto en el Art. 1, 2, y con sujeción a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y a las normas de información presupuestaria de estas entidades; así como a otras normas de carácter fiscal, mercantil y civil.

2.-Se consideran actos de Administración Extraordinaria:

2.1. Los actos que modifican substancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

2.2. La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 43

Para la enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Obispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requieren también, para la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.

Artículo 44

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf. c. 1295).

CAPITULO VII

DE CÁRITAS DIOCESANA EN LOS NIVELES PARROQUIAL,

INTERPARROQUIAL Y ARCIPRESTAL

Artículo 46

Cáritas Parroquial es el organismo eclesial para promover y realizar la acción socio-caritativa en el ámbito de la Parroquia, acción que es expresión connatural de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales. Estas actuarán en este campo con la competencia y responsabilidad propia que a las mismas les corresponde en su actuación pastoral.

Artículo 47

Cáritas Parroquial debe estar inserta en la vida de la Parroquia. Debe mantener coordinación con el resto de los grupos de la comunidad, dedicados a la acción socio-caritativa, con las Cáritas Parroquiales de su Arciprestazgo, y con Cáritas Diocesana.

Artículo 48

Cáritas Parroquial actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptadas en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano de Cáritas.

EQUIPO PARROQUIAL DE CÁRITAS

1. La acción de Cáritas Parroquial será animada y regulada por el equipo de Cáritas, constituida, al menos donde sea posible, por:

El Párroco o Sacerdote delegado por éste, como Presidente por derecho propio.

El director

El Secretario

El Tesorero

Un número de vocales suficientes a juicio de los miembros antes mencionados.

2. Cada Cáritas Parroquial recogerá en su reglamento interno de funcionamiento las responsabilidades y funciones que los presentes Estatutos otorgan a nivel diocesano

3. Cada Cáritas Parroquial designará por un periodo máximo de cuatro años, prorrogable sólo por otro periodo consecutivo, un Director o responsable que actuará en representación de dicha Cáritas en el nivel Interparroquial y Arciprestal.

Artículo 49

Cada Cáritas Parroquial contribuirá a los recursos de Cáritas Diocesana con:

- a) Los donativos de la campaña del Día de Caridad y del Día de Amor Fraterno.
- b) Cuantas colectas o campañas pudieran establecerse en el futuro por causas puntuales.
- c) Con cualquier aportación voluntaria.

Artículo 50

CÁRITAS INTERPARROQUIAL.

Las Cáritas Parroquiales o la Parroquias de una misma localidad, sin perder su propia identidad, podrán unirse en una estructura conjunta dando lugar a la creación de Cáritas Interparroquial, ya que los problemas y necesidades de un mismo pueblo o ciudad, no pueden contemplarse aisladamente. La Acción Pastoral exige planteamientos comunes y la acción socio-caritativa necesita la coordinación de las diferentes Cáritas Parroquiales y Parroquias en todas sus dimensiones:

- a) Institucional
- b) Acción Social
- c) Recursos

Artículo 51

Cáritas Interparroquial es la Cáritas al servicio de las Cáritas Parroquiales y/o de las Parroquias que la integran. Es signo de comunión, espacio de participación y cauce de intercomunicación para la acción socio-caritativa de las mismas.

Artículo 52

Son funciones de Cáritas Interparroquial:

- a) Servir de cauce de comunicación entre las distintas Cáritas Parroquiales y Parroquias.
- b) Coordinar sus acciones, estableciendo una unidad de criterios en el ámbito en que actúan, siguiendo las pautas establecidas al efecto por los órganos diocesanos.

- c) Promover y realizar cuantas actividades excedan al ámbito parroquial o sobrepasen sus posibilidades de actuación.
- d) Favorecer acciones conjuntas con otros grupos, organizaciones o instituciones que realicen dentro de su ámbito territorial, similares acciones en favor de los más necesitados.
- e) Estimular la formación específica que los voluntarios de las distintas Cáritas Parroquiales o Parroquias deben ir adquiriendo para cumplir su tarea.
- f) Promover estudios sobre la realidad socio-económica del ámbito Interparroquial, para tomar decisiones conjuntas y establecer prioridades de actuación
- g) Mantener informadas a la Cáritas Parroquiales y las Parroquias sobre los recursos propios, de las Administraciones Públicas y de otras instituciones que trabajen en la acción social.
- h) Impulsar la comunicación cristiana de bienes
- i) Coordinarse y colaborar con Cáritas Diocesana en la realización de sus fines generales.
- j) En caso de existir alguna Cáritas Arciprestal, coordinarse y colaborar mutuamente.

Artículo 53

La unidad básica de coordinación pastoral en nuestra Diócesis es el Arciprestazgo; por ello la acción socio-caritativa exige planteamientos comunes en cada Arciprestazgo. Las Cáritas Parroquiales o Parroquias de un mismo arciprestazgo pueden unidas dar respuesta común en una Cáritas Arciprestal.

Artículo 54

CÁRITAS ARCIPRESTAL está al servicio de las Cáritas Parroquiales, y o Parroquias que la integran.

Está compuesta por los Directores de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales, o Párrocos y el Delegado Arciprestal.

Las funciones propias de Cáritas arciprestal son:

- a) Actuar como lugar de encuentro, diálogo y ayuda mutua de las Cáritas Parroquiales y parroquias de su ámbito arciprestal.
- b) Coordinar actividades comunes y promover y gestionar acciones en relación con problemas, cuestiones y programas comunes en dicho ámbito.

- e) Facilitar la comunicación mutua e intercambiar informaciones y experiencias.
- d) En caso de existir alguna Cáritas Interparroquial, coordinarse y colaborar mutuamente.
- e) Coordinarse y colaborar en la realización de los fines generales de Cáritas Diocesana de acuerdo con sus estatutos.
- f) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- g) Representar al arciprestazgo en el consejo diocesano.

Artículo 55

Los delegados Arciprestales e Interparroquiales son elegidos entre los sacerdotes del Arciprestazgo o de las parroquias de una misma localidad, en virtud de los criterios que los mismos estimen oportunos. Los Delegados ostentarán la representación de sus cargos y ejercerán sus respectivas funciones durante un periodo de cuatro años, prorrogable sólo por otros cuatro.

Artículo 56

Funciones propias de la misión del Delegado Arciprestal o Interparroquial son:

- a) Animar el espíritu de la caridad cristiana y justicia social en la comunidad.
- b) Velar por la formación espiritual del voluntariado en Cáritas.
- c) Impulsar la coordinación de Cáritas con los demás grupos e Instituciones socio-caritativas del Arciprestazgo.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 57

La representación jurídica de Cáritas en la Diócesis corresponde al Director Diocesano, que podrá delegarla en aquellos actos que estime oportuno, en los Directores Parroquiales e Interparroquiales, para garantizar la operatividad de los mismos. La gestión de dichos actos deberán realizarla en acuerdo con la Dirección Diocesana, a la que deberán aportar la documentación que les sea requerida al efecto.

Artículo 58

Para la elección de Directores o responsables de Cáritas en sus distintos niveles (Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y Diocesano) se valorará:

- Ser persona de reconocida integridad y portador de valores acordes con el testimonio Evangélico.
- Haber efectuado un proceso de formación adecuado y conforme a los fines y naturaleza propia de la Institución.
- Ser voluntario de la Institución o haberlo sido, en cualquiera de sus niveles (Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y Diocesano), programas o servicios.
- Estar en disposición de participar en los órganos colegiados de los que forme parte, en cuantas ocasiones sea requerido para ejercer las funciones que le son propias, de acuerdo con los artículos 33, 48, 53 y 55 de estos Estatutos.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 59

Cáritas Diocesana de Ourense, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. Podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Sr. Obispo, oído el parecer del Consejo Diocesano.

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo Diocesano nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición del Sr. Obispo para su utilización en los mismos fines de carácter caritativo-social.

CAPITULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Sr. Obispo Diocesano, a propuesta de la Asamblea o a propuesta del Consejo Diocesano

Las modificaciones propuestas por el Consejo Diocesano deberán contar con una mayoría de dos tercios de todos los miembros del mismo.

Las modificaciones propuestas por la Asamblea deberán adoptarse igualmente por la mayoría señalada en el canon 119.2°

El Sr. Obispo en última instancia, será el que, en su caso, ratifique las modificaciones aprobadas en la Asamblea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la ratificación de los Estatutos por el Sr. Obispo, todas las Cáritas de la Diócesis de Ourense deberán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interno a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno o anteriores Estatutos, de las Cáritas Parroquiales o Interparroquiales que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos aprobados por la Asamblea Diocesana y ratificados por el Sr. Obispo de la Diócesis de Ourense.

Quedan derogados los Estatutos de Cáritas Diocesana de Ourense aprobados el día treinta de marzo de 1.999.

REFERENCIAS AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO:

De las personas jurídicas:

Canon 114 § 1. Se constituyen personas jurídicas, o por la misma prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, los conjuntos de personas (corporaciones) o de cosas (fundaciones) ordenados a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos.

§ 2. Los fines a que hace referencia el § 1 se entiende que son aquellos que corresponden a obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal.

§ 3. La autoridad competente de la Iglesia no confiera personalidad jurídica sino a aquellas corporaciones o fundaciones que persigan un fin verdaderamente útil y que, ponderadas todas las circunstancias, dispongan de medios que se prevé que pueden ser suficientes para alcanzar el fin que se proponen.

Canon 119: Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1.-cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2.-cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

3.-más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

De los bienes temporales:

Canon 1281 § 1. Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.

§ 2. Debe determinarse en los estatutos qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria; y si los estatutos no prescriben nada sobre esta cuestión, compete al Obispo diocesano, oído el consejo de asuntos económicos, determinar cuáles son estos actos para las personas que le están sometidas.

§ 3. A no ser que le haya reportado un provecho, y en la medida del mismo, la persona jurídica no está obligada a responder de los actos realizados inválidamente por los administradores; pero de los actos que éstos realizan ilegítima pero válidamente, responderá la misma persona jurídica, sin perjuicio del derecho de acción o de recurso de la misma contra los administradores que le hubieran causado daños.

Canon 1283: Antes de que los administradores comiencen a ejercer su función:

1.-deben prometer mediante juramento ante el Ordinario o su delegado, que administrarán bien y fielmente;

2.-hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho;

3.-consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y otro en el de la Curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.

Canon 1255: La Iglesia universal y la Sede Apostólica, y también las Iglesias particulares y cualquier otra persona jurídica, tanto pública como privada, son sujetos capaces de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma jurídica.

Canon 1257 § 1. Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos.

§ 2. Los bienes temporales de una persona jurídica privada se rigen por sus estatutos propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa.

Canon 1292 § 1. Quedando a salvo lo prescrito en el c. 638 § 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

§ 2. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

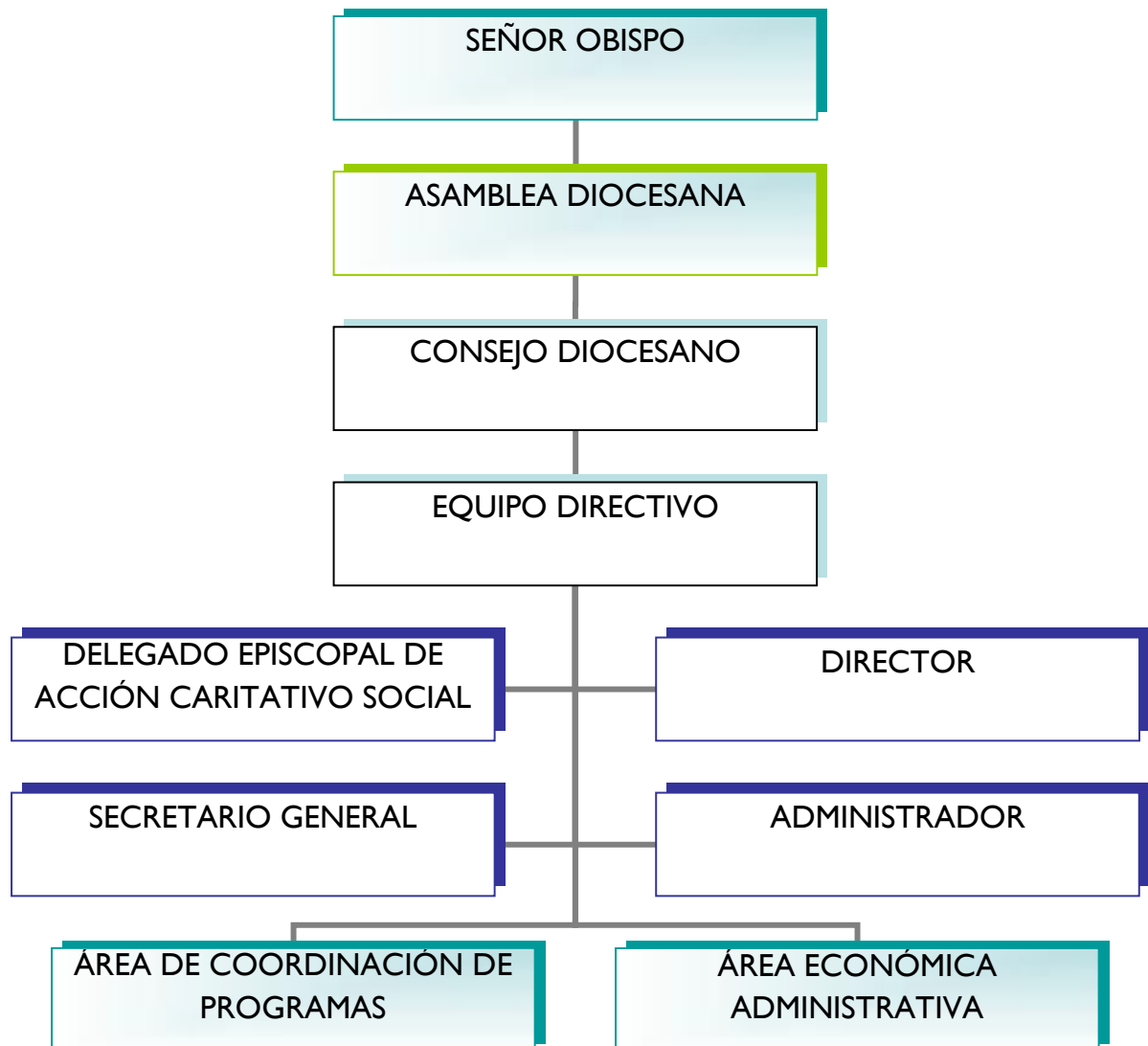
§ 3. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§ 4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento, no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

Canon 1295: Los requisitos establecidos en los cc. 1291-1294, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica.

ANEXOS

ANEXO I: ORGANIGRAMA DE CARITAS DIOCESANA DE OURENSE



ANEXO II. AREAS DE COORDINACIÓN:

I. ÁREA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Es responsabilidad del Secretario General impulsar la coordinación los distintos Departamentos de Cáritas Diocesana siguiendo las pautas marcadas por éste con el fin de conseguir el cumplimiento de su misión específica:

Coadyuvará en esta función la Dirección de Programas de Cáritas Diocesana de Ourense, que tiene asignadas las siguientes funciones:

- A) Proponer al Equipo Directivo Diocesano nuevos programas de actuación e informar de la marcha de los ya existentes.
- B) Planificar y evaluar con el Equipo Directivo Diocesano las comisiones y servicios de acción social, y los diferentes programas.
- C) Coordinar los diferentes programas entre sí.
- D) Proponer al Equipo Directivo Diocesano procesos informativos – formativos con los diferentes equipos de programas.
- E) Apoyar y asesorar a otras asociaciones e Instituciones de acción socio-caritativa que demanden el servicio a la Institución.
- F) Informar periódicamente al Secretario General de los asuntos relativos a las necesidades y recursos de los programas y elaborar los informes que le sean requeridos por éste.
- G) Representar y participar en los espacios técnicos a la Institución.

2. ÁREA ECONÓMICA ADMINISTRATIVA

El departamento de administración es responsabilidad del Administrador Diocesano. En el mismo se seguirán las pautas marcadas por éste con el fin de conseguir el cumplimiento de su misión específica:

- A) Libros de Contabilidad
- B) Aplicación de los recursos
- C) Colaboración en la elaboración de los presupuestos (ingresos y gastos)
- D) Relaciones administrativas con la Administración Pública y otros organismos
- E) Otras tareas encomendadas por el Equipo Directivo en momentos puntuales.